

Expte.1142-B-6/74.-C.D.-" 17.375/74.- D.E.-

LA PLATA, 4 de Septiembre de 1974.-

Señor

Intendente Municipal

Prof.RUBEN A .CARTIER

SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Vd., con el objeto de comunicarle que este Concejo Deliberante en su sesión ordinaria N° 12, celebrada el día 3 del corriente mes y año, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA N°4004.-(1) (2) (3)

ARTICULO 1º.-Créase el servicio permanente de atención nocturna
-----de coches remisses.-

ARTICULO 2º.-Quedan comprendidas en régimen de la presente, todas
-----las agencias habilitadas hasta la sanción de esta Ordenanza.-

ARTICULO 3º.-El servicio que se estatuye se cumplirá a través de
-----turnos semanales de guardia (de lunes a domingo) // desde las 24 horas hasta las 5 horas del día siguiente.-

ARTICULO 4º.-El cumplimiento de los servicios nocturnos será obligatorio para las empresas. Las sanciones por violación a la presente Ordenanza serán de pesos 400 hasta el máximo que estipule la Ley Orgánica de las Municipalidades y podrán llegar hasta la clausura de las agencias, según el grado de reincidencia.-

ARTICULO 5º.-La agencia que deba cumplir guardias nocturnas deberá contar para el servicio con el siguiente personal y unidades: un (1) telefonista y por lo menos tres (3) coches afectados al servicio.-

ARTICULO 6º.-A los fines de aplicación de la presente, se dividirá el radio urbano en las siguientes secciones:

- a) ZONA NORTE: Desde el eje imaginario de calle 52, // hasta calle 520 y de 122 a calle 13.
- b) ZONA SUR: Desde el eje imaginario de calle 52, hasta calle 80, y de 13 a 137.-
- c) ZONA ESTE: Desde calle 52 a 80 y de 122 a 13.-
- d) ZONA OESTE: Desde calle 52 a 520 y de 13 a 137.-

Las agencias que no estén comprendidas en las zonas mencionadas

(1) Ver Ordenanza N° 3437 y su modificatoria. (Disposición Reglamentaria de coches remisses o autos al instante)

/se incorporarán al régimen que se estatuye de acuerdo a normas que dicta la reglamentación.-

ARTICULO 7º.-A los efectos del cumplimiento del presente régimen
-----las agencias llevarán la siguiente numeración:

NUMERO: AGENCIA UBICADA EN : ZONA ESTE.

1	118 e/63 y 64
2	66 e/116 y 117
3	69 y 1
4	71 e/2 y 3
5	59 e/2 y 3
6	3 e/ 59 y 60
7	63 e/3 y 4
8	Diag.78 e/5 y 6
9	6 e/55 y 56
10	7 e/70 y 71
11	7 e/67 y 68
12	64 y 7
13	56 e/8 y 9
14	10 e/63 y 64

ZONA SUR

15	13 e/69 y 70
16	13 e/ 59 y 60
17	14 e/56 y 57
18	63 e/15 y 16
19	17 e/69 y 70
20	68 e/17 y 18
21	Pza.Alsina 95
22	57 e/21 y 22
23	67 y 22
24	Diag. 75 e/23 y 24
25	60 e/24 y 25
26	60 e/26 y 27

ZONA OESTE

27	51 y 30
28	28 e/43 y 44
29	41 e/ 22 y 23
30	Diag.73 e/17 y 18
31	38 e/16 y 17
32	38 e/ 13 y 14
33	13 y 41
34	13 y 32

ZONA NORTE

35	13 e/528 y 529
----	----------------

//

36	11 e/ 46 y 47
37	47 e/ 10 y 11
38	Diag.74 e/48 y 49
39	39 e/ 9 y 10
40	34 e/7 y 8
41	7 e/526 y 527
42	7 e/34 y 35
43	Pza.Italia 17
44	42 e/5 y 6
45	46 e/3 y 4
46	36 e/2 y 3
47	2 e/42 y 43
48	2 e/529 y 530
49	37 e/ 116 y 117
50	39 y 119

ARTICULO 8º.-Los turnos rotativos, del cumplimiento del servicio
-----son los que se detallan:

1º TURNO.- 1-7--~~8~~-11-17-23-27-28-33-35-34-36-38-43-46-50.-

2º TURNO.- 2-8-9-11-17-20-26-28-30-33-34-37-38-41-43-50.-

3º.-TURNO.-3-8-11-13-16-17-25-28-29-33-34-38-43-44-48-50.-

4º TURNO.- 34-8-11-14-17-18-24-28-31-33-34-38-40-47-43-50.-

5º TURNO.- 5-8-11-12-15-17-22-28-33-32-34-38-42-43-45-50.-

6º TURNO.- 6-8-10-11-17-19-21-28-33-34-38-39-43-49-50.-

ARTICULO 9º.-La Dirección de Tránsito deberá controlar estricta-
-----mente el fiel cumplimiento de los turnos para lo//
cual implementará un registro especial de control. Asimismo resol-
verá en toda cuestión que se suscite a raíz del cumplimiento de
los mismos.-

ARTICULO 10º.-Las agencias número:8-11-~~17~~-28-34-35-39-44-52,cum-
-----plirán servicios nocturnos permanentes con los re-
quisitos establecidos en el Art.5.-

Si alguna otra agencia solicitare incluirse en es-
te régimen de excepción, deberá solicitarle al Departamento Eje-
cutivo, quien previo dictamen de la Dirección de Tránsito resol-
verá sobre la pertinencia del pedido.-

ARTICULO 11º.-Las agencias cesarán la prestación de sus servi-/
-----cios desde la una (1) hora hasta las cinco (5) ho-
ras, con excepción de las que deban cumplir el respectivo turno y
las comprendidas por las prescripciones del artículo anterior.-

ARTICULO 12º.- Las agencias de remisses quedan obligadas a par-
-----tir de la vigencia de la presente Ordenanza a pu-
blicar en los diarios de la ciudad -a su costa- el cumplimiento
de los turnos de guardia, con domicilio y número de teléfono de
cada agencia.-

//

//ARTICULO 13º.-El Departamento Ejecutivo, deberá requerir al Poder Ejecutivo Provincial para que por intermedio de la Policía de la Pcia. de Buenos Aires, se realice un servicio de patrullaje por todas las agencias que estén de turno.-

ARTICULO 14º.-El Departamento Ejecutivo, reglamentará en el término de diez (10) días la presente Ordenanza, dando especial publicación en todos los medios de prensa de la fecha de iniciación y sistema de servicios estatuidos.-

ARTICULO 15º.-De forma.-

Saludo a Vd. muy atentamente.-

Fdo:JUAN PEDRO BRUN- PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE-
Dr.Oscar A. Martini-Secretario del C. Deliberante.-

REGISTRADA BAJO EL N°4004.-

LA PLATA, 12 de Septiembre de 1974.-

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

Fdo:Prof.RUBEN A. CARTIER- INTENDENTE MUNICIPAL-
" Nestor A. Mazzarello-Secretario de Gobierno-

ES COPIA hqp

- 2) Ver Decreto Municipal N° 1754/74. No Vigente. -
Ver Decreto Municipal N° 3124/75. -
(3) Ver Dec Municipal N° 4.977/76. Reacción de Comisión